

## CARTA DE CESIÓN

**ROCÍO DEL PILAR ESPINOZA JUBILES**, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA; POR SUS PROPIOS DERECHOS, MEDIANTE ESTA NOTA CEDO Y TRANSFIERO CUATROCIENTAS **(400)** ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE LAS QUE SOY PROPIETARIA EN LA **COMPAÑÍA IBERFARMA S.A. IBEROAMERICANA DE FÁRMACOS Y QUÍMICOS**, A FAVOR DE LA SEÑORA **ANDREA CRISTINA BURBANO PAREDES**, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **172437411-9**.

**QUITO D.M., 15 DE ENERO DE 2020**



**ROCÍO DEL PILAR ESPINOZA JUBILES**  
**CEDENTE**  
**C.C. N° 091442474-2**



**CESIONARIO:**  
**ANDREA CRISTINA BURBANO PAREDES**  
**C.C. N° 172437411-9**



## TRANSFERENCIA DE ACCIONES

### COMPAÑÍA IBERFARMA S.A. IBEROAMERICANA DE FÁRMACOS Y QUÍMICOS

Quito D.M., 15 de Enero de 2020

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Presente.-

De nuestras consideraciones:

La Compañía **IBERFARMA S.A. IBEROAMERICANA DE FÁRMACOS Y QUÍMICOS** con número de expediente 150290 se dirige a ustedes para comunicar la siguiente transferencia de acciones.

#### CEDENTE

- Nombres:	ROCIO DEL PILAR
-Apellidos:	ESPINOZA JUBILES
- C.C.:	091442474-2
- Nacionalidad:	ECUATORIANA
- Valor de c/Acción:	\$ 1,00
- N° de Acciones que cede:	400,00
- Valor Total:	USD 400,00

#### CESIONARIO

- Nombres:	ANDREA CRISTINA
- Apellidos:	BURBANO PAREDES
- C.C.:	172437411-9
- Nacionalidad:	ECUATORIANA
- Tipo de Inversión:	NACIONAL

Solicitamos de la manera más comedida se digne concedernos una copia certificada de la nómina con datos actualizados correspondientes a la compañía de mi representación.

Por la favorable atención que se dé a la presente, anticipamos nuestro agradecimiento.

Atentamente,

Sra. Andrea Cristina Burbano Paredes  
Gerente General  
IBERFARMA S.A.

**CEDENTE**  
**ROCÍO DEL PILAR ESPINOZA JUBILES**  
**C.C. N° 091442474-2**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA  
N. 091442474-2

APellidos y Nombres: ESPINOZA JUBILES ROCÍO DEL PILAR  
Lugar de Nacimiento: GUAYAS CARBO (CONCEPCION)  
Fecha de Nacimiento: 1976-04-21  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: MUJER  
Estado Civil: DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PARTICULAR  
V4444V4444

APellidos y Nombres del Padre: ESPINOZA GUILLERMO CLODOVEO  
APellidos y Nombres de la Madre: JUBILES GONZALEZ PETRA HERMILA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO - DUPLICADO 2013-08-20  
Fecha de Expiración: 2023-08-20

Director General: *[Signature]*  
Firma del Cedulaado: *[Signature]*



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
24 - MARZO - 2019

0002 F JUNTA No.  
0002 - 293 CERTIFICADO No.  
0914424742 CEDULA No.

ESPINOZA JUBILES ROCÍO DEL PILAR  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTÓN: QUITO  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
PARROQUIA: IÑAQUITO  
ZONA: 2



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS  
2019

CIUDADANA/O:  
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

*[Signature]*  
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

**CESIONARIO:**  
**ANDREA CRISTINA BURBANO PAREDES**  
**C.C. N° 172437411-9**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172437411-9

APELLIDOS Y NOMBRES  
**BURBANO PAREDES ANDREA CRISTINA**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO CHIMBACALLE**

FECHA DE NACIMIENTO **1991-03-31**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **CASADA**  
FACUNDO **ARIAS BLANCO**



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
24 - MARZO - 2019

0001 F JUNTA No. 0001 - 263 CERTIFICADO No. 1724374119 CÉDULA No.

**BURBANO PAREDES ANDREA CRISTINA**  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**  
CANTON: **QUITO**  
CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**  
PARROQUIA: **RUMIPAMBA**  
ZONA: **4**

1724374119  
23-03-2019



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E334312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BURBANO HUALCA EDISON FABIAN**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PAREDES GUERRERO MARTHA SUSANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2014-01-22**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2024-01-22**

000456397



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS  
2019

CIUDADANA/O:  
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

*Almudor*  
E. PRESIDENTA/E DE LA JRV

Justicia 33 y

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.**- Quito, 14 de Mayo del 2007; las 16H40.- **VISTOS:** ROCIO DEL PILAR ESPINOZA JUBILES, comparece a esta judicatura a fs.5 y 5vta. del proceso y luego de consignar sus generales de ley dice: De la partida de matrimonio que adjunta se establece que contrajo matrimonio el 15 de diciembre de 2000, con el Sr. Carlos Abdón Cárdenas Cabrera, en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Durante el matrimonio no han adquirido bienes patrimoniales, pero si procrearon una hija que responde a los nombres de Nelly Solange Cárdenas Espinosa. Sucede que, el nuevo hogar no ha gozado de sana convivencia, pues las peleas, discusiones y malos entendidos, no han permitido llevar un hogar normal, produciéndose el abandono del hogar por parte de su cónyuge Carlos Abdón Cárdenas Cabrera desde hace aproximadamente 4 años atrás. Con los antecedentes expuestos, y fundamentado en el Art. 110 numeral 11 del Código Civil, demando para que mediante sentencia previa emitida por su autoridad se declare disuelto el vínculo matrimonial por **ABANDONO VOLUNTARIO**, de mi cónyuge Carlos Abdón Cárdenas Cabrera, que ha excedido como ya dije los cuatro años. Admitida a tramita la demanda, el demandado se encuentra legalmente citada, mediante tres boletas, según consta a fs.10 del proceso. El demandado señala casillero judicial para futuras notificaciones, convalidando la citación, fs. 12. Posesionada en legal y debida forma la curadora Ad-Litem, **CARMEN JOHANNA ESPINOSA JUBILES**, como consta en fs. 19 del proceso. Se ha convocado a las partes a la audiencia de conciliación y contestación a la demanda. Acto procesal en el cual la parte Demandada, dice: “ con relación a la demanda formulada por mi cónyuge Rocío del Pilar Espinoza, debo indicar que me allano en todos sus términos, aclarando que el abandono del hogar que manteníamos en la calle Jorge Garcés N60-131 el Comité del Pueblo, de esta ciudad de Quito, lo hice el día 15 de Agosto del 2.002...”, la parte actora, dice: “En lo principal, me afirmo y me ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho expuesto en el libelo inicial de demanda, por existen hechos que deben



justificarse...” Se abrió la causa a prueba por el término legal. Se ha convocado a las partes a la diligencia de audiencia de menores, como consta a fs. 27 del proceso. Se abre la causa a prueba por el término legal, fenecida esta. En tal virtud, encontrándose el proceso en estado de resolver, para hacerlo se considera:

**PRIMERO.-** No hay omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad lo actuado, en consecuencia se declara la validez procesal. **SEGUNDO.-** El Art. 113 vigente del Código de Procedimiento Civil dice: “Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que negado el reo...”. **TERCERO.-** A fs. 2 del proceso consta la partida de matrimonio, documento con el que se comprueba la existencia del mismo entre los litigantes, igualmente a fs. 1 consta la partida de nacimiento de la menor **KELLY SOLANGE CARDENAS ESPINOZA**. **CUARTO.-** Dentro de la estación probatoria, se justifica los fundamentos de la demanda, con las declaraciones testimoniales de los Señores: **WASHINGTON ANTONIO ORDOÑEZ REYES** y **JULIO EDGAR RAMOS MORALES** fs. 29vta. y 30 del proceso que han declarado uniforme y concordantemente, justificándose el Art. 110 causal décimo primero del Código Civil. **QUINTO.-** Dentro de la prueba para resolver la situación de la menor, como consta a fs.27 del proceso, en la cual se toma en cuenta lo dicho en la Audiencia de menores. Sin embargo, se recuerda a los padres que nuestra legislación civil, respecto a la prestación alimenticia obliga en igualdad de condiciones a los progenitores, quienes no pueden anteponer sus necesidades ante la exigencias de sus hijos. El Art. 100 del Código de la Niñez y Adolescencia el cual dice: “ El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes”. **SEXTO.-** Art. 135 ibídem .-Para establecer la cuantía y forma de prestación de los alimentos, el Juez deberá tomar en cuenta: 1.- Las necesidades del beneficiario; y, 2.- Las facultades del obligado, apreciadas en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios y a los recursos

presuntivos que se puedan colegir de su forma de vida. En tal virtud, sin que sea necesario de que se realice más análisis y de conformidad con las normas legales invocadas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, se acepta la demanda y en consecuencia se declara por divorcio, disuelto el vinculo matrimonial existente entre el señor CARLOS ABDÓN CARDENAS CABRERA y la señora ROCIO DEL PILAR ESPINOZA JUBILES, mediante acto celebrado en Quito, provincia de Pichincha, el 15 de Diciembre de 2000, constante en el Tomo 10, Pág. 141, Acta 3603. Respecto a la custodia, tenencia, cuidado y patria potestad de la menor de edad, KELLY SOLANGE CARDENAS ESPINOZA, se sigue manteniendo a favor de la madre Rocío del Pilar Espinoza Jubiles, en cuanto a la pensión alimenticia provisional, se fija en la cantidad provisional de sesenta dólares americanos mensualmente más los beneficios de ley, la misma cantidad que será depositada en la secretaria de este juzgado o a la madre previo recibo. En cuanto a las visitas será los días sábados de ocho de la mañana a diecisiete horas. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas que se soliciten, para que se margine en el Registro Civil correspondiente.

**Notifiquese y Cúmplase.**

*[Handwritten Signature]*  
 DR. REYNALDO FIOR ALVARADO  
 JUEZ

En Quito, a quince de Mayo del dos mil siete, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la SENTENCIA que antecede; a ESPINOZA JUBILES ROCIO DEL PILAR en el casillero Nro. 3428 del Dr./Ab. CRIOLLO T. JOSE. CARDENAS CABRERA CARLOS ABDON en el casillero Nro. 2140 del Dr./Ab. PURUNCAJAS ALBAN BOLIVAR.-Certifico.

*[Handwritten Signature]*  
 SRA. ANA CEVALLOS GUERRA  
 SECRETARIA



RAZON.-Gienta por tal para los fines legales, la sentencia que antecede, se halla ejecutoriada por el Ministerio de la Ley .- CERTIFICO.-QUITO, a 30 de Mayo del 2.007

*Joana Cevallos Guerra*  
SRA. JOANA CEVALLOS GUERRA  
SECRETARIA

CERTIFICO QUE ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL QUE  
ME HA SIDO PRESENTADA

Judicatura: *Juzgado 1 de lo Civil de Pichincha*

Causa No: *775* Año: *2006* Folios: *22-*

Quitto, a *08* de *Marzo* de *2016*

*Joana Cevallos Guerra*

Ab. *Joana Cevallos Guerra*  
ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCION JUDICIAL



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 10 Pag 141 Acta 3603

En QUITO ~~MARLENE~~ PICHINCHA hoy día 15 de DICIEMBRE de 2000

extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: CARLOS ABDON CALDENAS CABRERA

CATAMAYO LOJA el 13 de MARZO de 1966 de nacionalidad

profesion EMPLEADO PRIVADO con Cédula No. 170026342-9 domiciliado en

estado anterior DIVORCIADO; hijo de LUIS CALDENAS

MELVA DE JESUS CABRERA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MELBA DEL PILAR ESPINOZA JURILES

nacida en KAYAPIL TAYAS el 21 de ABRIL de 1976 de nacionalidad ECUATORIANA de profesion ESTUDIANTE

Cédula No. 091442474-2 domiciliada en QUITO de estado anterior

hija de GUILLERMO ESPINOZA y de PERLA JURILES

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado



OBSERVACIONES:

FIRMAS:

*Carlos Cabrer...*

*Melba Juriles*

CERTIFICADO

Este es el acta que se otorgó de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Registro y el Libro Público en conformidad con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo

Físico  Electrónico

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION DE AREA

*[Signature]*

ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

23 ABR 2001

ESPACIO PARA TIMBRES

RAZÓN: por sentencia de Divorcio del Juez DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA de fecha 14 de Mayo del 2007, se declara DISUELTO el matrimonio de CARDENAS CABRERA CARLOS ADRIAN con ESPINOZA JUANES RUCIO DEL PILAR. Cuya copia se archiva con el Nº 2007-1540.- Quito 7 de Junio del 2007.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez

cuya copia se archiva

de de

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

con fecha cuya copia se archiva.

de de

Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZÓN: La fotocopia que precede comparada con el documento exhibido ante mi, es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito D.M. a 13 DIC. 2014

Dra. Hiroshiaga Villalva Miranda  
NOTARIA CUATROGÉSIMA SEXTA DE QUITO D.M.



Formulario de certificación con campos para Tipo (Físico, Electrónico), Datos, and Medio.

CERTIFICO

Que es una copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico  Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

79 ABR 2014

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN